REPUBLICA DE CHILE ISTERIO DE JUSTICIA IVISION JURIDICA EPTO. PERS. JURID. : 3991. 2.6.82. AMSG/dçsp.



CONCEDE PERSONALIDAD JURIDICA

535

NO .

ISTERIO	DE	HACIENDA
OFICIN A	DE	DARTEC

MTRALORIA GENERAL

TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEP.

HAC

MWX

RECIBIDO

OFICIAL DIARIO

Tramitado : 1 5 JUN. 1982

Publicado : 2 5 JUN. 1982 SANTIAGO,

4 JUN. 1982

Hoy se decretó lo que sigue:

Vistos : estos antecedentes, lo dis puesto en el decreto supremo Nº 110, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica, publicado en el Dia rio Oficial de 20 de marzo de 1979, y en el decreto su-premo Nº 462, de 3 de abril de 1981, que aprobó el texto del estatuto tipo al cual podrán ceñirse las Corporaciones Municipales del país que soliciten el otorgamiento del beneficio de personalidad jurídica en conformidad a las disposiciones del artículo 12 del decreto con fuerza de ley Nº 1-3.063, de 1980.

DECRETO:

Concédese personalidad jurídica 1.a la entidad denominada "CORPORACION MUNICIPAL DE SERVI CIOS Y DESARROLLO DE MAIPU", con domicilio en la comuna de Maipú, provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.

2.- Apruébanse los estatutos por los cuales se ha de regir la citada corporación, en los tér minos de que da testimonio el instrumento protocolizado con fecha 5 de abril de 1982, bajo el Nº 2 del Registro de Instrumentos Públicos, ante el Notario Público de Santiago (Maipú), don Alberto Rodríguez Rodríguez, suplente de don Oscar A. Oyarzo Labra.

3.- La entidad cuya personalidad ju rídica se concede por este decreto, deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto ley Nº 349, de -1974, y sus modificaciones.

Tómese razón, comuniquese y publique

POR OMDEN DEL PRESEDENTE DE LA REPU

MONICA MADARIAGA GUTIERREZ Ministro de Justicia

o que transcribo para su conocimiento. MLIGHT SHAFTAMENDS TAPARICIO

Subscerelerio de Justicia

FRENDACION se. FORME A SU ORIGIN

E 1978

TRIBUCION : meloria no Oficial mdencia Metropolitana cipalidad de Maipú istro de P.J.

6 Lopez Pinochet tinas 1476, Oficina 703

COPIA FIEL DEL ORIGINAL SANTIAGO,

1 1 SET. 2014

Official de Partes

JAIME CAMPOS SANHUEZA Oficial de Partes Ministerio de Justicia

THE THE PROPERTY OF THE PROPER

una vez al mes en el lugar, día y hora que se acuerde al efecto en la primera sesión que se celebre, sin perjuicio de sesio nar extraordinariamente cada vez que el presidente lo convoque, o cuando así lo soliciten por escrito tres directores a lo me nos expresando en la solicitud los motivos de la convocatoria.

En las sesiones extraordinarias sólo se podrán tratar y adoptar acuérdos sobre las materias contenidas en la cita ción señalando que éstas se harán por carta dirigida al domicilio que cada director tenga registrado en la institución.

Artículo 210.- En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un director para el desempeño de su cargo, el directorio nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar el período al Director reemplazado. Para estos efectos se entiende por ausencia o im - posiblidad a aquellas que determinen que un director no pueda - ejercer su cargo por un período continuado de mas de tres meses.

Artículo 220.- El Directorio tendrá las siguientes atribucio - nes y deberes :

- a) -- Dirigir la Corporación y Administrar sus bienes --
- b).- Citar a la Asamblea General de Socios y a las Extraordina rias cuando sea necesario o lo pidan por escrito las dos terce ras partes de los socios activos indicando su objetivo.
- c).- Interpretar los estatutos y dictar los reglamentos que es time necesarios para la mejor marcha de la Corporación...
 - d).- Organizar los servicios que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos como también contratar los servicios de otras entidades públicas o privadas. Por medio de estos servicios la Corporación elaborará y llevará a ejecución los planes y programas de cooperación al desarrollo social de su comuna.e).- Rendir cuenta por escrito ante la asamblea general ordinaria de socios de la remisión de los fondos y de la marcha de la Corporación durante el período en que ejerza sus funciones.-



f).- Delegar en el Presidente, en uno o mas directores ya sea conjunto o separadamente, o en el Secretario General, las facultades económicas y administrativas de la Corporación y entre ellas y sin que esta enunciación importe limitación alguna a sus amplias facultades de administración, las siguientes: adquirir a cualquier título, toda clase de bienes corporales o incorporates, sean spices o muchles; cobsar y percibir cuan to se adeude a la Corporación y otorgar los correspondientes recibos y cancelaciones; aceptar donaciones, herencias y le gados; realizar y celebrar toda clase de actos y confratos y contraer obligaciones de cualquier especie como también exi girlas, excepto acordar la enajenación y/o hipotecas, graváme nes y prohibiciones sobre los bienes raíces de la Corporación! facultad que queda entregada exclusivamente al Directorio; abrir cuentas corrientes bancarias de depósito o de crédito, girar y sobregirar en ellas, contratar créditos con y sin garantías, endosar, cancelar, descontar, cobrar, aceptar, anu lar y protestar cheques, libranzas, letras de cambio y otros documentos de crédito o efectos de comercio; otorgar prendas y cancelarlas; hacer declaraciones juradas; efectuar operacio ·nes de cambio y comercio exterior; ceder créditos y aceptar cesiones de créditos, y en general realizar toda clase de ope raciones en bancos comerciales de fomento, hipotecarios del -Estado, bolsa de comercio y mercado de capitales y con Cajas y personas o instituciones de crédito, ahorro, compensación, previsión, o de otra naturaleza, sean públicas o privadas; formar parte en sociedades, constituirlas y liquidarlas.g).- Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los so- cios y establecer sanciones por infracción de los estatutos , reglamentos y acuerdos de la Corporación.-

Artículo 230.— De las liberaciones y acuerdos del Directo - rio se dejará constancia en un libro especial de actas que serán firmadas por todos los Directores que hubiesen concu - rrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su respon sabilidad por algún acto o acuerdo, deberá dejar constancia de su oposición.—